

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/33/2026**

**DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LAS
SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00168/IEEM/IP/2026
Y ACUMULADA**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

PCG. Presidencia del Consejo General.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El ocho y dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, se registraron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información, identificadas bajo los números de folio 00168/IEEM/IP/2026 y 00173/IEEM/IP/2026, en las cuales se solicitó:

“Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito la siguiente información pública: 1. Informe qué consejeras Electorales del Instituto Electoral del Estado de México han salido de las oficinas centrales del Instituto, por motivos institucionales, oficiales, laborales, académicos, de representación, reuniones, eventos, comisiones, conferencias, foros, actividades públicas o privadas vinculadas con su encargo, durante el periodo comprendido del último año contado a partir de la fecha de presentación de la presente solicitud. 2. Respecto de cada salida, precise, SIN PROCESAR INFORMACION ALGUNA: a) Nombre de la consejera Electoral. b) Fecha de la salida. c) Lugar o destino. d) Motivo, objeto o actividad realizada. e) Si existió comisión oficial o documento que autorizara la salida. f) Nombre de las personas servidoras públicas, particulares, representantes de instituciones, organizaciones o cualquier otra persona con quienes acudió, se reunió o estuvo acompañada durante dicha salida, en caso de existir registro documental de ello. g) Área administrativa que registró o tuvo conocimiento de la salida. h) Si el Instituto cubrió gastos de transporte, hospedaje, alimentación, viáticos o cualquier otro concepto relacionado con la salida; o bien, si no erogó recurso alguno. 3. Solicito también copia electrónica de: • Oficios de comisión. • Agendas institucionales. • Reportes de actividades. • Comprobaciones de viáticos. • Bitácoras de salida. • Registros de acceso o control administrativo. Cualquier documento, QUE NO IMPLIQUE PROCESAR LA INFORMACIÓN, que contenga la información solicitada. En caso de que alguna parte de la información sea considerada confidencial o reservada, solicito se entregue la versión pública correspondiente, testando únicamente los datos estrictamente protegidos por la ley y fundando y motivando debidamente dicha clasificación. Solicito que la respuesta sea entregada en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.” (sic)

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite, entre otras, a la PCG, toda vez que la información obra en sus archivos.
3. En ese sentido, la PCG, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para otorgar respuesta a las solicitudes de información, planteándolo en los términos siguientes:

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTAS

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de las ampliación del plazo de respuestas, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Presidencia del Consejo General
Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

SOLICITUDES	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NÚM. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
00168/IEEM/IP/2026 00173/IEEM/IP/2026	Documentación diversa en posesión de la Presidencia del Consejo General para atención y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública del IEEM	7	Derivado del cúmulo de solicitudes de información de las cuales se requiere el análisis, trámite, revisión y atención.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Mtro. Ricardo Ortiz Hernández

Nombre de la Titular del Área: Dra. Amalia Pulido Gómez



CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) La Constitución Federal, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 134, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

- c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Federal de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

4

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/33/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

III. Motivación

La PCG solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números de folio **00168/IEEM/IP/2026** y **00173/IEEM/IP/2026**, en lo subsecuente, solicitud **00168/IEEM/IP/2026 y acumulada**.

En esa tesitura, dicha área indicó que los documentos con los cuales se dará atención a las solicitudes corresponden a ***“Documentación diversa en posesión de la Presidencia del Consejo General para atención y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública del IEEM” (sic)***

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuestas, lo siguiente: ***“Derivado del cúmulo de solicitudes de información de las cuales se requiere el análisis, trámite, revisión y atención.” (sic)***

Ahora bien, resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí. Por ende, procede la acumulación de las presentes solicitudes en virtud de que existe conexidad e identidad con lo solicitado.

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Resulta importante hacer referencia al artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

De lo expuesto anteriormente se colige que la acumulación es un acto procesal llevado a cabo por diversas autoridades que no afecta los derechos sustantivos del particular.

Por lo que, derivado de las actividades necesarias para proporcionar respuesta a las solicitudes que nos ocupan, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a las mismas, máxime que la información a entregar puede ser susceptible de ser clasificada como reservada, o bien, contener datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, para después generar las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, una vez que se han analizado las solicitudes de información, se advierte que lo requerido implica una búsqueda exhaustiva en los archivos del área, con la finalidad de advertir si dicha documentación contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, y en su caso, la elaboración de las versiones públicas.

Es así como el IEEM busca ajustar su actuación a la ley en materia de acceso a la información pública, por lo cual la documentación motivo de las solicitudes será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que las respuestas que, en su momento, sean emitidas, se encuentren debidamente fundadas, motivadas y garanticen los referidos derechos

fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender las solicitudes de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud de la PCG, se determina procedente autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de las respuestas al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública **00168/IEEM/IP/2026 y acumulada**, sin que ello afecte los derechos sustantivos del particular.

SEGUNDO. Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a las solicitudes de información **00168/IEEM/IP/2026 y acumulada**, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

TERCERO. La UT notificará al solicitante de información las ampliaciones de plazo de respuesta junto con el presente acuerdo, una vez que la persona Servidora Pública Habilitada lo registre en el SAIMEX.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Sexta Sesión Extraordinaria del veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Lic. Ismael León Hernández
Suplente de la Contralora General e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia